



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 11 de enero de 2024

**P.I.E. N° 121/2023-2024**



Hermano:

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Corina Ferreira Domínguez, quien solicita a la Ministra de Salud y Deportes, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, desde qué año y mediante qué normativa legal se comenzó a cancelar el denominado Bono de Indigencia en favor de las personas con ceguera. --- 2. Informe detalladamente, al inicio de los primeros pagos, cuáles eran los requisitos que debían presentar las personas con ceguera, para beneficiarse del Bono de Indigencia y cuáles son los requisitos que se exigen actualmente. --- 3. Informe, cuál es la normativa legal que establece el rango de edad para que una persona con ceguera pueda beneficiarse con el pago del Bono de Indigencia. --- 4. Informe, si la Ley de 22 de enero de 1957, establece un rango de edad para que las personas con ceguera puedan afiliarse al Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC) y puedan beneficiarse del Bono de Indigencia. --- 5. Informe, a partir de qué normativa se estableció un rango de edad para que las personas con ceguera puedan afiliarse al Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), a fin de beneficiarse del Bono de Indigencia. --- 6. Informe, cuáles son los criterios técnicos, jurídico-legales y administrativos para que en el Reglamento de fecha 6 de marzo de 2018 en actual vigencia, que se aplica para el Pago del Bono Anual de Indigencia, en su artículo 5 se establezca un rango de edad de 6 meses hasta los 59 años, a fin de que las personas con ceguera puedan afiliarse al Instituto Boliviano de la Ceguera. --- 7. Informe, si las personas mayores de 59 años que actualmente padecen ceguera pueden beneficiarse del pago anual del Bono de Indigencia. --- 8. Informe, cuáles son los criterios técnicos, jurídicos-legales y administrativos para que el Reglamento de fecha 6 de marzo de 2018 en actual vigencia, que se aplica para el Pago del Bono Anual de Indigencia, no contemple como beneficiarios a personas de 0 a 6 meses, y mayores de 59 años de edad. --- 9. Informe, cuál es el procedimiento legal y/o administrativo que se debe realizar para que el Ministerio de Salud y Deportes modifique o deje sin efecto el artículo 5 del Reglamento de fecha 6 de marzo de 2018, que actualmente se aplica y dispone un rango discriminatorio de edad, para evitar que personas mayores de 59 años se beneficien del pago anual del Bono de Indigencia”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

*Julio Diego Romaña Galindo*

**SEGUNDO SECRETARIO**

**CÁMARA DE SENADORES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

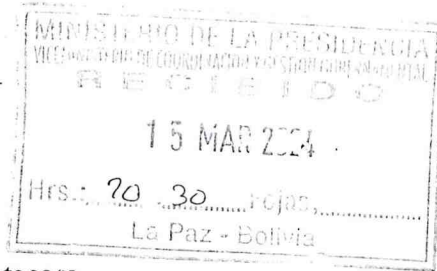


ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



La Paz, 6 de marzo de 2024  
MSyD/AP/CE/73/2024



Señor  
**Lic. Luis Alberto Arce Catacora**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -

18 MAR 2024

Hrs.: 12 35 Fojas  
La Paz - Bolivia

REF.: Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 121-2023/2024.

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento al numeral 7) parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado concordante con el inciso h) parágrafo I) del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023 que establece: “Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen dentro de sus atribuciones: h) Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten...”, y la Minuta de Instrucción MP. VCGG-DGGLP N° 073/2023, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 121/2023-2024, solicitado por la Senadora Corina Ferreira Domínguez a través del Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa, en tal sentido en el marco del Artículo 86 del Decreto Supremo N° 28631, de 08 de marzo de 2006, que establece que el Ministerio de Salud y Deportes tiene bajo su dependencia y tuición a Instituto Boliviano de la Ceguera - IBC, que se constituye en una Entidad Descentralizada bajo parámetros de independencia administrativa y patrimonio independiente, en razón de esta característica, la citada institución responde, a través de sus autoridades competentes, remitiendo a su vez a esta cartera de Estado la misma en cumplimiento a la normativa legal vigente, de acuerdo al detalle adjunto a la presente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;



*Lic. María Renee Castro Cusicanqui*  
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia



MRCC/ecgp  
c.c.: -Archivo  
HR EXT-9219-ARCH



**RESPUESTA A LA PETICION DE INFORME ESCRITO No. 121/2023-2024**

**PREGUNTA 1.** Informe, desde qué año y mediante qué normativa legal se comenzó a cancelar el denominado Bono de Indigencia en favor de las personas con ceguera.

**RESPUESTA.** – Al respecto, el Instituto Boliviano de la Ceguera - IBC, informa que el Bono de Indigencia se paga desde el año 1991, en cumplimiento al Decreto Supremo N°22942 de 11 de octubre de 1991.

**PREGUNTA 2.** Informe detalladamente, al inicio de los primeros pagos, cuáles eran los requisitos que debían de presentar las personas con ceguera, para beneficiarse del Bono de Indigencia y cuáles son los requisitos que se exigen actualmente.

**RESPUESTA.** – El Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC informa que, en el Reglamento del Bono de Indigencia de fecha 18 de agosto del 2005, la cual se encuentra abrogado, y en su artículo 10 establecía los siguientes requisitos que debían presentar los beneficiarios, los cuales eran: 1. Formulario IBC - 01: Hoja de Registro de Documentos y dos Folder, (acompañado de dos copias). 2. Formulario IBC - 2: Certificado de Ceguera (adjunto a dos copias), el cual deberá ser emitido por una Institución pública o la Caja Nacional de Seguridad Social. 3. Formulario IBC-03: Ficha Social (más dos copias), debidamente llenada y firmada por el Beneficiario, así como por el responsable del Área Social de cada Dirección Departamental y Regional respectivamente. 4. Formulario IBC-04: Registro Nacional de Ciegos (más dos fotocopias). 5. Fotocopia legalizada del Documento de Identificación (acompañado de dos copias): Cédula de Identidad (C.I.); Registro Único Nacional (RUN) vigente a la fecha de presentación. 6. Certificado de Nacimiento Original con sello seco (más dos fotocopias). 7. Certificado Médico General, el cual certifique la condición física del Beneficiario o dé a conocer el Historial clínico del mismo, emitido en papel membretado de la Entidad que otorgue el mismo o en Formulario del Colegio Médico (adjunto a dos fotocopias). 8. Certificación de residencia actual: el beneficiario debe adjuntar uno de los siguientes documentos (más dos fotocopias): Certificado de Residencia que puede ser emitido por la Junta de vecinos o por alguna organización de la Comunidad donde vive el Beneficiario. Fotocopia de la Factura de consumo eléctrico. Fotocopia de la factura de consumo de Agua. Fotocopia del Contrato de Alquiler o contrato de Anticresis 9. Croquis de ubicación de la vivienda donde reside actualmente, documento que debe renovarse si el beneficiario cambia de domicilio (adjunto a dos fotocopias). 10. Cuatro fotografías tamaño 2.5 \* 2.5 (cm.) a color con fondo Rojo. 11. Los Beneficiarios que hayan cumplido Mayoría de edad, deben estar registrados en la Corte Nacional Electoral ejerciendo su obligación ciudadana

Actualmente el Reglamento para el Pago del Bono Anual de Indigencia, de fecha 06 de marzo del 2018 (vigente a la fecha) establece los requisitos para que los beneficiarios accedan al pago de este beneficio.

**PREGUNTA 3.** Informe, cuál es la normativa legal que establece el rango de edad para que una persona con ceguera pueda beneficiarse con el pago del Bono de Indigencia.

**RESPUESTA.** – El Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC informa que, la normativa legal que establece el rango de edad para que una persona con ceguera pueda beneficiarse con el pago del Bono





de Indigencia, es el Reglamento para el Pago Anual de Indigencia para Personas Ciegas, aprobada mediante Resolución Administrativa del Consejo Nacional de la Ceguera CNC/N°03/2018 de fecha 06 de marzo del 2018.

**PREGUNTA 4.** Informe, si la Ley de 22 de enero de 1957, establece un rango de edad para las personas con ceguera puedan afiliarse al Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC) y puedan beneficiarse del Bono de Indigencia.

**RESPUESTA.** – El Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC informa que, la Ley 22 de enero de 1957, así como el D.S. N°08083 de fecha 28 de agosto de 1967, que reglamenta a la Ley 22 de enero, no contempla edades para la afiliación, ni establece el pago de Bonos.

**PREGUNTA 5.** Informe, a partir de que normativa se estableció un rango de edad para que las personas con ceguera puedan afiliarse al Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), a fin de beneficiarse del Bono de Indigencia.

**RESPUESTA.** – El Reglamento para el Pago del Bono Anual de Indigencia para Personas Ciegas aprobado por el Consejo Nacional de la Ceguera a través de Resolución del Consejo Nacional de la Ceguera CNC/N° 03/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, establece en su artículo 5 (Requisitos) parágrafo I “*Las personas comprendidas en el artículo 2° de la Ley de 22 de enero de 1957, de las edades de 6 meses hasta los 59 años para afiliarse al IBC...*”.

**PREGUNTA 6.** Informe, cuáles son los criterios técnicos, jurídico - legal y administrativo para que el reglamento de fecha 06 de marzo del 2018 en actual vigencia, que se aplica para el pago del Bono Anual de Indigencia, en su artículo 5 se establezca un rango de edad de 6 meses hasta los 59 años, a fin de que las personas con ceguera puedan afiliarse al Instituto Boliviano de la Ceguera.

**RESPUESTA.** – El Consejo Nacional de la Ceguera informa que, se emitió el informe Legal IBC/DGAJ/N° 001/2018 y el Informe Técnico IBC/DGE/DGS/02/2018 los cuales concluyen planteando la necesidad de modificar el Reglamento del Bono de Indigencia que permitiría la mejora del procedimiento de afiliación y pago del bono. Por otro lado, la modificación no infringía ningún ordenamiento jurídico vigente, al haber sido elaborado a partir del reglamento aprobado mediante Resolución CNC/N 007/2011.

**PREGUNTA 7.-** Informe, si las personas mayores de 59 años que actualmente padecen de ceguera pueden beneficiarse del Pago Anual de Indigencia.

**RESPUESTA.** - El Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC informa que, las personas adultas mayores a partir de los 60 años actualmente no están facultadas para el Cobro del Bono Anual de Indigencia para Personas Ciegas. Sin embargo, los servicios de Capacitación, Rehabilitación, Atención Social, Psicológico y otros, que brinda la Institución y que requiere la persona con discapacidad visual es atendida sin mayores requisitos contemplando en los parámetros de la ceguera.

**PREGUNTA 8.-** Informe, cuáles son los criterios técnicos, jurídicos-legales y administrativos para el reglamento de fecha 6 de marzo de 2018 en actual vigencia, que se aplica para el Pago



22



del Bono Anual de Indigencia, no contemple como beneficiarios a personas de 0 a 6 meses y mayores de 59 años de edad.

RESPUESTA. El Consejo Nacional de la Ceguera informa que, se emitió el Informe Legal IBC/DGAJ/N 001/2018 y el Informe Técnico IBC/DGE/DGS/02/2018 que en su conclusión plantean la necesidad de modificar el Reglamento del Bono de Indigencia para mejorar el procedimiento de afiliación y pago del bono. Por otro lado, la modificación no infringía ningún ordenamiento jurídico vigente, al haber sido elaborado a partir del reglamento aprobado mediante Resolución CNC/N 007/2011.

PREGUNTA 9.- Informe, cual es el procedimiento legal y/o administrativo que se debe realizar para el Ministerio de Salud y Deportes modifique o deje sin efecto en artículo 5 del Reglamento de fecha 6 de marzo del 2018, que actualmente se aplica y dispone un rango discriminatorio de edad, para evitar que personas mayores de 59 años se beneficien del Pago Anual del Bono de Indigencia.

RESPUESTA. Al respecto, se informa que, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de 22 de enero de 1957 y el Decreto Supremo N° 08083 del 28 de agosto del 1967 y de acuerdo a los antecedentes revisados, para la modificación y aprobación del Pago del Bono Anual de Indigencia para Personas Ciegas, se presentó un Proyecto de modificación del Reglamento del Bono Anual de Indigencia dirigido a Presidencia del Consejo Nacional de la Ceguera para que en reunión de esta instancia se analice y se apruebe la propuesta.



MRCC/ecgp  
c.c.: - Archivo  
HR EXT-9219-ARCH

22/6